

## CONCILIO I MANILANO (1771)

La iglesia filipina ha celebrado el «Second Plenary Council of Philippines» (PCP-II) durante el año 1991. El PCP-I se celebró en 1953, mientras que el llamado *Concilio Provincial Primero de Manila*, según las actas publicadas en Roma, se habría celebrado del 8 al 29 de diciembre de 1907. Al comienzo del siglo XX se había perdido la memoria del concilio celebrado en 1771. A pesar de las tesis doctorales de dos filipinos, Pedro N. Bantigue en Washington (1957) y R. Magno et Sison en Roma (1979), y de una española, A. Arija Navarro en Zaragoza (1983), queda mucho por investigar y dilucidar en relación al citado concilio. El tema ha sido objeto de mi tesina de licenciatura en la Facultad de Derecho Canónico de la UPS y, Dios mediante, ampliaré con la tesis doctoral ahora en curso<sup>1</sup>.

### 1. CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS EN QUE SE REUNIÓ EL CONCILIO

#### 1. *Hispano-indianas*

Los ochenta años transcurridos entre la segunda mitad del s. XVI y los seis primeros lustros del siglo XVII delimitan el auge de los concilios provinciales indios, impulsados ciertamente por el Concilio de Trento.

Interesa mencionar aquí el Concilio III de México. Fue el resultado de las reflexiones y discusiones sobre lo legislado tanto en las Juntas y Concilios mexicanos anteriores como del Concilio III de Lima, cuyo protagonista principal fuera el arzobispo Santo Toribio de Mogrovejo<sup>2</sup>. Entre los obispos

1 *Acta et Decreta Concilii Provincialis Manilani I, in Urbe Manilana celebrati, anno Domini 1907* (Roma 1910); P. Bantigue, *The Provincial Council of Manila of 1771. (The text followed by a commentary on Actio II, De Episcopis)* (Washington 1959); R. Magno et Sison, *The first Philippine Provincial Council (1771). Its controversies as reflected in the unpublished documents of its preparatory congregations* (Roma 1979); A. Arija Navarro, *Joaquín Traggia y su tiempo: el Concilio Provincial de Manila de 1771* (Zaragoza 1983, tesis doctoral inédita); *La ilustración aragonesa: Joaquín Traggia (1742-1802)* (Zaragoza 1987); V. M. Asensio Roldón, *Concilio Provincial Primero de Manila. Estudio histórico-jurídico* (Salamanca 1991, mecanografiado).

2 «Dubia D. Toribii Archiepisc. Limani circa celebrationem Concilii Provincialis, cum rescriptis S. Congregationis Interpretum Concilii Trid.» F. J. Hernáez, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas* 1 (Bruselas 1879) 191-192.

asistentes figura el primer obispo de Manila, sufragánea de México, Domingo de Salazar O. P., quien envía un memorial al concilio y designa su representante. Lo legislado en este concilio estuvo vigente en Filipinas hasta la celebración del *Concilio provincial primero de Manila*. Los decretos de este concilio tratan ya temas candentes dos siglos más tarde en Filipinas: la obligación episcopal de realizar la visita pastoral a su diócesis por sí mismo o por delegados, incluidas las parroquias servidas por religiosos aunque con limitaciones; las obligaciones de los párrocos con cura de almas, tanto seculares como regulares; la igualdad entre todos los cristianos en materia sacramental, sean españoles o indios, salvo el sacramento del orden que para los indios y mestizos decreta no sean admitidos a las sagradas órdenes a no ser con cuidadosa selección<sup>3</sup>.

Después de un largo período de casi siglo y medio sin concilios en Indias, se reanudaron en el reinado de Carlos III (1759-1789). La mayor parte de los obispos, nominados por el rey, fueron portavoces de la Ilustración. Su actividad reformadora no sólo se extendió al ámbito eclesiástico sino también a compromisos culturales, asistenciales y similares. La casi completa sumisión de la jerarquía al absolutismo regio hizo escasa la oposición del episcopado al gobierno regalista, decidido por otra parte a no tolerar insumisiones de nadie.

La Real Cédula del 21 de agosto de 1769 estaba fechada en San Ildefonso e iba dirigida a los «muy Reverendos Padres Arzobispos de Indias e Islas Philipinas, de mi Consejo». El origen de esta medida así como la visita-reforma a todos los religiosos de América y Filipinas se encuentra entre las iniciativas del llamado ‘Consejo Extraordinario’, creado en 1767. «Estaba al frente de él el Conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, y lo componían como consejeros los Arzobispos de Burgos y Zaragoza, los Obispos de Albarracín, Orihuela y Tarazona, el marqués de San Juan de Torso, Andrés Maraver y Vera, Luis del Valle Salazar, Pedro León y Escandón, Bernardo Caballero y Felipe Codallos. Actuaba como fiscal el del Consejo de Castilla Pedro Rodríguez Campomanes»<sup>4</sup>.

El documento consta de un preámbulo, veinte puntos doctrinales y algunas disposiciones finales. El preámbulo recoge los motivos de la publicación: el deber de convocar los concilios provinciales según el Real Patronato de Indias, «indicando los puntos que se han de tratar en ellos», asistiendo la autoridad civil «para proteger el concilio y velar en que no se ofendan las regalías, jurisdicción, patronazgo y preeminencia real», a fin de «exterminar las doctrinas relajadas y nuevas», restablecer la disciplina eclesiástica, anun-

3 M. Galván Rivera, *Concilio III Provincial Mejicano, primera edición en latín y castellano* (México 1859); F. Lorenzana, *Concilio Provinciales Primero y Segundo de México en los años 1555 y 1565* (México 1769) 14.

4 I. Sánchez Bella, *La Iglesia y el Estado en la América española* (Pamplona 1990) 213-214.

ciar el evangelio a los infieles e instruir a los ya cristianos. Señala que «la necesidad de concilio provincial me fue presentada por algunos celosos prelados de estas regiones», entre estos hay que enumerar ciertamente los arzobispos de Méjico y Manila. En las normas finales se indica que se ha de remitir la Cédula o Tomo Regio a cada uno de los sufragáneos con la convocatoria del concilio provincial para que puedan prepararse a una participación activa; se habrán de enviar las actas y decretos al Consejo de Indias, «bien entendido que, en lo que mira a doctrina y corrección de costumbres e instrucción del clero y subordinación de los regulares en lo que va expresado, se deberán poner en ejecución provisionalmente»; siguiendo el ejemplo de «los antiguos Toledanos», en el concilio brille la armonía y se inculque como «obligación de conciencia» la veneración y obediencia al Soberano para que «la autoridad real y sacerdotal concurren respectivamente a promover la pureza de la religión y la práctica de las virtudes»<sup>5</sup>.

El acatamiento a la real cédula reanudó la práctica de los casi olvidados concilios provinciales para tratar de la reforma del clero y del pueblo fiel, «cuya principal característica es su encorsetamiento regalista por parte de las autoridades civiles españolas»<sup>6</sup>. Los historiadores recuerdan su celebración en Méjico (1771), Lima (1772), Charcas (1774-1778) y Santa Fe de Bogotá (1775). Mas no hay que olvidar que también existían otros metropolitanos, destinatarios del mencionado Tomo Regio, los de Santo Domingo y Guatemala en América, el de Manila en Filipinas. Este último es el objeto del presente artículo.

## 2. *Mejicanas*

La evangelización de América y Filipinas la realizaron los religiosos. Los misioneros comenzaban su labor evangelizadora en las misiones y cuando las conversiones y bautismos se iban produciendo, aquella iglesia naciente recibía el nombre de doctrina, regida generalmente por un religioso. Paralelamente a las parroquias de españoles, criollos y mestizos, de estructura tradicional, surgieron en Indias las parroquias de indios para los indígenas, como estadio final de las doctrinas.

Sobre el tema de la visita episcopal a las parroquias de religiosos, entonces llamadas doctrinas, legisló ya el concilio III Mejicano, citando expresamente la prescripción tridentina, que la visita ha de abarcar<sup>7</sup>: En primer

5 P. Bantigue, 45-52; BRAH, MS B-159 fol. 2-7; BRAH, MS B-182 fol. 25-32; AUST, *Concilii Primi Manilani*, Tom. I-III MS l. fol. 4r-7r.

6 A. García y García, *Iglesia, Sociedad y Derecho* 1 (Salamanca 1985) 385.

7 Conc. 3 de Méjico a. 1585 3.1.3. (M. Galván Rivera 176-177); Conc. 3 de Méjico a. 1585 3.13.19 (*Ibid.*, 291).

lugar, «el estado en que se encuentra el sacramento de la Eucaristía, la fuente bautismal y la fábrica de la iglesia, así como del importe de las limosnas que se han distribuido en ella y de todo cuanto pertenece a la iglesia y al culto divino». Y en segundo lugar la visita se ha de extender a los mismos religiosos en cuanto se refiere «a la cura de almas que ejercen», esto es, en la enseñanza de la doctrina y en la administración de los sacramentos. Además el obispo ha de consultar sobre el honor y la buena fama de los párrocos regulares y los ha de corregir con celo paternal en lo que hubiere lugar; pero si hubiere constancia de algún delito público, entonces el texto conciliar se remite literalmente al c. 14 de la sesión 25 de Trento. Esta era, pues, la legislación vigente en Filipinas cuando se celebró el concilio de 1771.

El traspaso de las parroquias del clero regular al secular fue un proceso largo en el que intervinieron la Santa Sede y la Corona. Esta fue sometiendo más y más los religiosos a los obispos. El proceso se consumó con las bulas de Benedicto XIV: *Firmandis* de 6-11-1744, *Quamvis* de 9-3-1745, *Cum nuper* de 8-11-1751 y *Cum alias* de 9-6-1753, las dos últimas expedidas a petición del rey español Fernando VI<sup>8</sup>. Sobre esta transferencia de los curatos o beneficios simples, confiados a los religiosos, al clero secular existe ya un estudio particular relativo al arzobispado de Méjico, en época inmediata al concilio de Manila, al comienzo de la segunda mitad del s. XVIII<sup>9</sup>. En América las órdenes religiosas se fueron resignando al cambio impuesto y aceptando ocuparse generosamente del más abnegado trabajo de las misiones en las provincias internas, fronteras y exploraciones, mientras el clero secular demandaba fuertemente la prosecución del traspaso de curatos. Profundizando en las raíces del problema, parece ser que se basaba dentro del contexto económico, producido por las diferentes rentas de las órdenes y de los curas.

A las tensiones entre obispos y religiosos por causa de la visita, aparecidas ya en los concilios III de Méjico y IV de Lima, se suma ahora esta progresiva transferencia de las mismas parroquias de uno a otro clero. Las orientaciones y prescripciones del Consejo de Indias eran las mismas para América y Filipinas. Sin embargo, habida cuenta de la situación geográfica y del retraso en el comienzo de la evangelización, es comprensible que la problemática filipina fuera muy particular.

8 H. Mainardi, *Sanctissimi domini nostri Benedicti papae XIV Bullarium* (Roma 1754) 1.263-268; *Bullarium Benedicti XIV* 2. 1-4 y F. J. Hernáez 2. 849-853; *Bullarium Benedicti XIV*, 3. 232-235 y F. J. Hernáez 1. 500-504; J. Gati, *Sanctissimi domini nostri Benedicti papae XIV Bullarium* 4 (Venecia 1778) 47-49.

9 L. Sierra Nava-Lasa, *El cardenal Lorenzana y la Ilustración* (Madrid 1975) 1.169-194.

### 3. *Filipinas*

Al comienzo del siglo XVIII son ya cerca del millón los católicos filipinos, adscritos a unas setecientas parroquias<sup>10</sup>. Considero oportuno estudiar en tres apartados la situación religiosa y civil que envolvió al Concilio. Tres aspectos de una única realidad, que se interfieren mutuamente.

#### A) *Seminarios diocesanos y clero filipino*

Son temas evidentemente relacionados. Los seminarios diocesanos fueron objeto de una tesis doctoral en la UPS, Facultad de Derecho Canónico, en octubre de 1965. Surban, su autor, dedica el cap. 4 de su investigación al Seminario conciliar de San Carlos, ambientado en la problemática de la Iglesia filipina, abordada en el Concilio, cuya celebración en 1771 el autor ignora. Bajo la luz proyectada por los documentos del Archivo General de Indias, Surban analiza las razones esgrimidas por el arzobispo Basilio Sancho para la pronta reapertura del seminario, la búsqueda de la protección real para la empresa, la respuesta favorable del Consejo de Indias<sup>11</sup>.

La Iglesia filipina iba en este particular adelantada con respecto a algunas diócesis españolas de la Península Ibérica. Durante el siglo XVII no se realizó la apertura de ningún seminario conciliar en Filipinas y sólo excepcionalmente se ordenó a algún criollo, mestizo español o mestizo chino (sangley). La Universidad de Santo Tomás y los colegios de San Juan de Letrán y de San José posibilitaban la formación clerical. La propuesta de Felipe V (1702) para la erección de un seminario para ocho seminaristas nativos se llevó a cabo por el arzobispo Diego Camacho, quien en 1705 abrió el primer seminario en Filipinas. Pudo, por tanto, haber algunas ordenaciones de sacerdotes nativos durante los cortos años que el seminario funcionó.

Cuando el arzobispo Sancho<sup>12</sup> llegó a Filipinas, tomó el clero nativo como unos de sus objetivos prioritarios. Fruto de sus esfuerzos es el resul-

10 A. M. Molina, *Historia de Filipinas* (Madrid 1984).

11 E. Surban, *The first conciliar seminary in the Philippines (A historico-judicial study on its erection and development) (1702-1862)* (Salamanca 1962 mecanografiado).

12 Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina ocupa el número diecisiete en el episcopologio manilano. Tomás Sancho Hernando nació en Villanueva del Rebollar de la Sierra, entonces diócesis de Zaragoza, el 17-9-1728. Vistió el hábito de la orden de las Escuelas Pías el 15-12-1743 tomando el nombre de Basilio de Santa Justa. Profesor de filosofía y teología en Daroca y Valencia, seguidamente en Zaragoza fue secretario del Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y en 1762 fue designado procurador de la orden escolapia en Madrid. En la Corte hizo una extraordinaria carrera: Teólogo examinador y consultor regio; el 25-2-1764, predicador real; en la misma semana, teólogo y calificador del Santo Oficio; consejero del Infante D. Felipe, Duque de Parma y hermano del rey. Carlos III le propuso para la sede metropolitana de Manila en diciembre de 1765, después de fallidas otras tres propuestas anteriores.

tado que se recoge en el catálogo nominal del clero manilano del año 1776<sup>13</sup>. Obedece su confección al «pedimento fiscal» del 27-6-1776 «en orden a que mi oficio exponga qué número de curas de origen asiático como el de mestizos y españoles puros tenga en este arzobispado, si excede el número de los primeros al tercero».

Distingue el documento cuatro tipos de españoles: europeo, peruano, americano y filipino (EE, EP, EA, EF). Igualmente cinco tipos de mestizos: español, pampango, sangley, Japón (ME, MP, MS, MJ) junto con el «tagalo con algo de español» (Te). Seis razas asiáticas: tagalo, pampango, ilocano, camarino, macanista y tunquino (T, P, I, C, M, Tu). Del mismo modo se distribuye al clero manilano en dieciséis agrupaciones: cabildo eclesiástico (Cab.), capellanes de coro (Cor.), curas del Sagrario de esta ciudad (Sag.), capellanes de la real capilla de la Encarnación y Hospital Real (EHR), curas sacristanes y tenientes de las iglesias de la provincia de Tondo (Ton.), jurisdicción de Cavite (Cav.), provincia de Batanga (Batg.), provincia de la Laguna de Bay (L-B), provincia de Bataan (Batn), provincia de Pampanga (Pam.), provincia de Mindoro (Min.), capellanes varios (C.v.), seminario conciliar (Sem.), ordenandos, esto es, un diácono, un subdiácono, 4 minoristas y otros candidatos bachilleres (OrdS), fuera del seminario (fSem.), otros ordenandos, esto es, de los colegios de Santo Tomás y de San Juan de Letrán (OSTJ).

Resumiendo los datos estadísticos, ofrecidos en el «catálogo fielmente testimoniado», en un cuadro de doble entrada, tenemos:

Clemente XIII le concedió el palio arzobispal 14-4-1766. Previo el indulto del 24-7-1766 para ser consagrado en España, lo fue el 17-8-1766 en la Corte. Por la ruta del Cabo de Buena Esperanza, en el navío 'Adolfo Federico' de la 'Compañía Oriental Sueca', zarpó de Cádiz a mediados de febrero y el 18-7-1767 llegaba a Manila, «hecho el viaje con toda felicidad en solo cinco meses». Tomó posesión de la sede metropolitana de Manila el 22-7-1767. Publicó varias cartas pastorales durante más de cuatro lustros al frente de la iglesia filipina. Finalmente el arzobispo escolapio fue trasladado a la sede metropolitana de Granada (España) con fecha 17-12-1787. Sin embargo, el día 15-12-1787 ya había muerto en Manila, siendo enterrado en la catedral, ante el altar de San José de Calasanz. Se conserva impreso el elogio fúnebre de la ceremonia funeraria.

13 «Catálogo del clero secular del arzobispado de Manila. Año 1776», AFIO, Sign. 51/4; «Cathalogo del clero manilano. Año de 1782», «Cathalogo del clero manilano. Año de 1787», AGI/AF Sign. 1009.

	EE	EP	EA	EF	ME	MP	MS	MJ	Te	T	P	I	C	M	Tu	Suma
Cab.	1	1	1	7	2											12
Cor.	1			1	2					1						5
Sag.				1					1		1					3
EHR	1			3	2					3		1		1		11
Ton.				3	4		8	1		8						24
Cav.				2	1		5			4	2		1		1	16
Batg					1		1		1	2						5
L-B							2			3	2					7
Batn							5				2					7
Pam.	1				1	4	3			8	9					26
Min.							1			4	1					6
C.v.	1			1	1		2			3						8
Sem					2		2			1					1	6
OrdS						2	3			2	2		1			10
fSem	2		1	3	3		7			6						22
OSTJ					1		4									5
Suma	7	1	2	21	20	6	43	1	2	45	19	1	2	1	2	173

B) *La visita episcopal a las parroquias de regulares*

Todos los superiores religiosos de Filipinas habían firmado un documento, al que llamaron ‘Concordia’, en tiempos del arzobispo D. Diego Camacho, en que se comprometían a resistir a la visita episcopal y abandonar sus ministerios si se les obligaba a ella<sup>14</sup>.

Basilio Sancho escribió sobre el asunto tanto a Madrid como a Roma, a S. M. Carlos III y a S. S. Clemente XIII. Ambos escritos se encuentran consignados por Medina en otros de la época y del segundo resume su contenido: «sobre la beatificación de D. Juan de Palafox y Mendoza». Sin embargo, es de justicia notar que el arzobispo aprovechó la ocasión para informar al Papa de la situación de su Iglesia, resumiendo incluso los argumentos que cinco meses antes había expuesto el rey.

En el memorial al rey, tras el planteamiento del problema en Filipinas, expone los argumentos de los regulares y su refutación: el privilegio de San Pío V (preterición del privilegio y falsa interpretación), detrimento de la

14 «Carlos III. Al Provincial de Agustinos Calzados de Filipinas, encargándole entregue al Gobernador de aquellas Islas todas cuantas copias o traslados haya en los conventos de su provincia de la ‘Concordia’, que otorgó su Religión y las demás existentes en las mismas Islas en el año de mil seiscientos noventa y siete, para que con la original la remita al Consejo, en la forma que se expresa. San Lorenzo 9-11-1774». I. Rodríguez 11.332-336.

observancia regular, amenaza de abandonar las doctrinas, la visita es odiosa y espantable, incapacidad del clero indígena. Y el Arzobispo, atisbando la solución al problema, llega a desahogarse con el rey: «Yo, Señor, he de tomar el trabajo de reconvenir a los regulares, y probarles con buenos testimonios, que no sólo no hay oposición y contrariedad en las bellísimas dotes, de que están adornados los indios, sino que se hallan muy aptos, para que de ellos se vaya formando el clero de estas Islas»<sup>15</sup>.

### C) *La secularización de las parroquias regulares*

La visita canónica de las parroquias regulares está íntimamente unida a la debatida cuestión de la secularización del clero filipino. Comento los dos memoriales del Arzobispo al Rey, en fechas inmediatamente anteriores al Concilio.

a) Fue Basilio Sancho quien solicitó en 1768 «se adjudicasen a la Mitra, al menos los curatos y doctrinas que poseen las sagradas religiones en el distrito de cinco leguas de todo el contorno de Manila, como así mismo las cabeceras de las provincias o distritos, que administran los regulares, para que en ellos pueda poner el Arzobispo vicarios foráneos que las gobiernen y le den individual razón del estado de sus ovejas».

El Arzobispo avala esta petición con cuatro motivos: existencia en el arzobispado de más de cien clérigos ordenados a título de operarios, esperanza de que en adelante se provean los demás obispos sufragáneos de clérigos de este arzobispado, estabilidad de la Iglesia filipina al contar «con sacerdotes bien instruidos del país», aliciente para las vocaciones de hijos de español-filipinos.

Es importante subrayar las tensiones iniciales ante tal iniciativa porque estuvieron entremezcladas con el desarrollo y ejecución del Concilio.

«Desde que ha venido a estas islas, ha hecho más mal que el inglés». Esta era la calumnia proferida contra el Arzobispo aragonés que ante la

15 J. T. Medina, *La imprenta en Manila desde sus orígenes hasta 1810* (Santiago de Chile 1896); «Representación al rey nuestro señor D. Carlos III (que Dios guarde) en la cual, trayéndose a examen los principales fundamentos, en que se apoyan los regulares párrocos de Filipinas, para eximirse de la jurisdicción de los ordinarios de ellas, y de su visita, en cuanto a lo que es meramente la cura de almas, se demuestra claramente, ser nulos y falsos, evidenciándose con la misma solidez la injusta contradicción e injuria, que por los referidos regulares ha padecido en este punto el santo concilio de Trento y las bulas pontificias, las Leyes de Indias, con repetidas y las más terminantes reales cédulas de S. M. preceptivas de la visita, que aquí se expresan. Hecha por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, arzobispo de Manila, metropolitano de las islas Filipinas, del Consejo de su Majestad, su predicador, etc.» (Manila 1768); AGI/AF Sign. 1013, I.A. 43/20; APEPA; «Sanctísimo Domino nostro Clementi XIII (Pontif. Opt. Max.) precatur sempiternam felicitatem Basilius Archiepiscopus Manilae» (Manila 1768); AGI/AF Sign. 1013, I.A. 23/6; APEPA.



oposición no titubeó: «no saben que con estos inciensos tan amargos, bien lejos de sofocar el espíritu de este prelado, le alientan por el contrario, le fomentan, y le dan como de espuelas, para que lleve adelante con más fervor sus empresas».

La explicación de la «ojeriza con que le miran» la atribuye el Arzobispo a los siguientes motivos: entereza del prelado en el gobierno de su diócesis, aceptación de la visita en dos ministerios de los dominicos reconociendo la jurisdicción ordinaria, «criar clérigos que sirvan a los curatos, cuando V. M. mande a los regulares que los dejen», echar los cimientos del seminario, haber introducido en el cabildo catedralicio con la dignidad de tesorero «a un venerable anciano, natural de estas islas y cura del pueblo de Quiapo, decano del arzobispado».

Sancho prosigue: Dicen de los clérigos «que son inhábiles y del arzobispo que no ordena sino a los incapaces». Mas él se reafirma en su línea: «si los clérigos son ignorantes y el prelado es un descuidado, ello no es de su cuenta, sino de la que ha de dar el Arzobispo en el tribunal divino». La insuficiencia achacada a los clérigos, razona el Arzobispo, podría provenir o de incapacidad natural o de falta de instrucción para el ministerio parroquial. Lo primero es «horrenda injuria» a los nativos y ofensa a la divina providencia. En cuanto a lo segundo, es similar la de los clérigos y la de los regulares: «Jamás celebra órdenes el Arzobispo, ni procede a la provisión de curatos, sin que primero pasen unos y otros por riguroso examen, hecho en Synodo formal, en que por examinadores entra el primero este prelado y con él lo más docto, que tiene esta metropolitana en su cabildo, sin que falten jamás al Synodo, sea para órdenes, sea para oposición, sujetos de las órdenes regulares doctos, prácticos, timoratos y muy consumados. Los que en estos Sínodos se reputan en conciencia suficientes, esos son los que se ordenan; los que se consideran idóneos, esos son los que se promueven a la cura de almas; los que aparecen allí menos aptos, se les remite para otra ocasión».

Es importante la disminución de curatos regulares y «que se haga lugar a los clérigos quienes deben obtenerlos por derecho», pues acarreará entre otros los siguientes beneficios: «abrir por aquí una grande puerta a los naturales de Filipinas para que se dediquen a las letras con la esperanza de poder emplear sus estudios en algún curato»; «exonerando a los regulares de los curatos, quedar libres para poderlos emplear V. M. en las nuevas conversiones... de las misiones vivas»; seleccionar el envío de misioneros cualificados desde España; solucionar el problema de los regulares que no reconocen «como curas la jurisdicción episcopal».

Finalmente, «desde tiempos muy antiguos siempre ha habido algunos curatos de clérigos» y ahora han sustituido aceptablemente a los jesuitas en

sus mismos pueblos. Los mismos regulares «tienen clérigos en varios pueblos suyos como coadjutores».

b) Unos días antes de que en San Ildefonso se firmara el ‘Tomo Regio’ para los concilios provinciales de América y Filipinas, Sancho escribió un nuevo memorial informando al Rey «del expediente que... han empezado a formar los provinciales de... San Agustín, San Francisco y Agustinos recoletos, pidiéndome primeramente el testimonio literal de las deposiciones dichas, y remitidas a V. M., y después la vista de autos que se formaron en el superior gobierno de estas islas, sobre haber pedido este prelado el real auxilio, para practicar en los ministerios regulares la visita diocesana, con cuyos testimonios también di cuenta a V. M. el año pasado».

Respecto a la segunda petición, el Arzobispo advierte que no hay tales autos, «aparentando fulminaciones y rigores, con que yo haya conminado a sus tres religiones o individuos de ellas». Y en cuanto a lo primero «es digno de reparo, que los reverendos provinciales digan, que les hace fuerza el que estando el punto de visita pendiente ante V. M. quiera yo innovar en esto».

Aprovecha la ocasión el Arzobispado para comunicar al rey la ejemplar disposición de los dominicos, aun «exhaustos de religiosos», para ocupar las vacantes de los jesuitas en Filipinas, fuera del arzobispado. Es cierto que las demás religiones también se prestaron a sustituir a los jesuitas, pero sin tener que dejar lo que ya administraban: «no han tenido que dejar para tomar, y en tomar no han perdido, antes bien han ganado reino»<sup>16</sup>.

## 2. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. Fuentes

Cuando en 1957 Bantigue publicó las primeras investigaciones sobre el concilio provincial de Manila de 1771 no encontró sus actas en los archivos Vaticanos ni en el Archivo General de Indias, según respuesta escrita de los respectivos Prefecto y Director de los mismos. Terminada su tesis doctoral

16 «Memorial al rey nuestro señor D. Carlos III (que Dios guarde) hecho con el motivo de los disturbios, que han intentado mover algunos regulares de Filipinas, mal afectos a la jurisdicción episcopal, procurando medios y modos de desacreditar al arzobispo y clerecía de Manila, y poner en conternación la paz de la santa iglesia con suscitar entre el venerable cabildo, el pueblo y su Ilustrísimo prelado, según todo consta del testimonio de las deposiciones jurídicas, que sobre este asunto mandó se recibiesen su señoría ilustrísima, y que separadamente pone en las reales manos de su majestad. Por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, arzobispo de Manila, metropolitano de las islas Filipinas, del Consejo de su majestad, su predicador, etc. Nemo te contemnat, Tit. 2, 15». (Manila 1768); Memorial al rey Carlos III por el Sr. Arzobispo D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina para que S.M. mande a los Regulares que se sujeten a la Visita (Manila, 1769), APEPA.

tuvo noticia de los documentos que muy recientemente se habían desempolvado en la BRAH de Madrid. Bantigue concluyó que el manuscrito original del Archivo del Arzobispado de Manila era probablemente el único documento auténtico del Concilio.

Magno et Sison defendió su tesis doctoral en 1979. Como indica el subtítulo, empleó como principal fuente de información las actas de las congregaciones preparatorias del Concilio. Usó para su trabajo una copia microfilmada de los manuscritos originales del siglo XVIII, «belonged to a Canon of the Cathedral Chapter of Manila» y hoy depositados en AUST. Hay que advertir, no obstante, que tales manuscritos provienen de la misma fuente que los de la BRAH, esto es, de la secretaría del Concilio o, si se prefiere, del Arzobispado de Manila.

Arija investigó tanto en la BRAH y AGI/AF como en las fuentes franciscana, agustiniana y escolapia, siendo el punto focal de su tesis Joaquín Traggia, del que destaca su labor como secretario del Concilio y procurador del mismo en Madrid y Roma.

La aportación nueva en mi investigación ha sido la fuente dominicana, APSR. No obstante, considero fundamental el poder disponer de todas las fuentes, comprobando sus peculiaridades y complementaridad, a fin de llegar a conclusiones contrastadas.

Enumero a continuación las fuentes inéditas:

AAM Archivo del Arzobispado de Manila:

Texto de los decretos del Concilio, otros documentos.

AFIO Archivo Franciscano Ibero-oriental, Madrid:

Documentos relacionados directa e indirectamente con el Concilio, cartas del P. Francisco de la Serena.

AGEPR Archivo General de las Escuelas Pías, Roma:

Correspondencia: cartas de Sancho, Traggia y otros.

AGI Archivo General de Indias, Sevilla:

Audiencia de Filipinas, legajos 336, 337, 343, 344, 390, 1.000, 1.001, 1.004, 1.011, 1.012, 1.032, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043.

Ultramar, 679, 682, 683, 684, 685.

APAF Archivo Provincial de los Agustinos Filipinos, Valladolid:

Texto de los decretos conciliares, documentos relacionados directa e indirectamente con el Concilio, actas de los Definitorios.

APEPA Archivo Provincial de las Escuelas Pías de Aragón, Zaragoza:

Profesiones, Libros de Secretaría.

APSR Archivo de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, Ávila:

Visita diocesana, historia civil de Filipinas, reales cédulas, libro de Consejos.

AUST Archivo de la Universidad de Santo Tomás, Manila:  
 Actas y decretos del Concilio, aranceles, otros documentos.  
 BRAH Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid:  
 B-151, B-159, B-160, B-181, B-182, B-183.

## 2. *Bibliografía*

Ciertamente hay que distinguir dos bloques bibliográficos bien diferenciados: De una parte, las investigaciones universitarias de la segunda mitad del siglo XX; de otra los escritos del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, donde se valora el concilio negativamente, siendo las fuentes de información tradiciones más o menos verificadas documentalente, y hasta en algunos casos llega a ignorarse totalmente.

Selecciono tres publicaciones del segundo grupo que he podido manejar, aunque son otras muchas las que aparecen reseñadas en trabajos similares:

A) J. Ferrando - J. Fonseca, *Historia de los PP. Dominicos en las Islas Filipinas y en sus misiones de Japón, China, Tung-Kin y Formosa* 5 (Madrid 1871) 97-113.

En esta obra, habida cuenta del tiempo de su redacción, aparecen tres estratos literarios por lo que se refiere al Concilio celebrado en Manila en 1771.

Algunas fuentes contemporáneas del siglo XVIII forman el primero, siendo fuentes objetivas. La primera redacción en la primera mitad del siglo XIX constituye ya una reflexión sobre aquellos hechos, vividos medio siglo antes y cuyos protagonistas son recordados todavía por algunos que los conocieron personalmente; es obra del laborioso e ilustrado P. Ferrando, investigador de crónicas, archivos, tradiciones, documentos de autenticidad incontestable. La redacción definitiva en la segunda mitad del siglo XIX, que ha dado completamente otro criterio y otra forma al manuscrito original es obra del P. Fonseca. Resulta evidente que, transcurrido un siglo, empleando una imagen tomada de la precipitación química, las aguas madres de los turbulentos tiempos conciliares habían sedimentado sus conclusiones, según los ingredientes sobreañadidos a la realidad histórica.

B) B. Martínez, OSA, *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas* (Madrid 1909) 200-251.

He aquí un resumido índice de materias:

Cap. 22. Continúa la guerra contra los ingleses. P. R. Hernández. Santa Justa y Rufina. Controversias religiosas.

Cap. 23. Resoluciones e incosecuencias de Anda.

Cap. 24. Anda y Salazar. Nuevas quejas.

Cap. 25. La visita diocesana. Clero indígena.

Cap. 26. P. José Pereira. Sucesos. Últimos provinciales.

Copio un párrafo, a título de ejemplo: «El Metropolitano fundó el Seminario de San Carlos en la antigua casa de los suprimidos jesuitas y a los tres años no cabales, había ordenado tantos clérigos indios, que se había hecho proverbial en Manila este dicho: ‘Ya no tenemos banqueros, porque el Arzobispo los ha ordenado a todos clérigos’. Continuando el Prelado de día en día más entusiasmado con su sistema de gobierno, celebró concilio provincial en la forma más violenta e irregular imaginable, y en él establecía la sujeción de los regulares a la visita diocesana y al real patronato».

C) *Acta et Decreta Concilii Provincialis Manilani I, in urbe Manilana celebrati, anno Domini 1907* (Roma 1910)

Se trata de las actas y decretos del Concilio convocado y presidido por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, Mons. Ambrosio Angius, en 1907. Se había perdido la memoria de aquel otro Concilio que llevó este mismo nombre, si bien «el arancel fijado y determinado (1771) por D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina» parece ser una de las armas usadas por los independentistas<sup>17</sup>.

### 3. FASES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONCILIO

#### 1. *El preconconcilio*

##### A) *Preparación remota*

La fragata Astrea condujo hasta Manila tanto al nuevo gobernador de Filipinas D. Simón de Anda y Salazar como la real cédula del 21 de agosto de 1769. En los primeros días del mes de septiembre del año 1770 el Arzobispo procede a la convocatoria oficial del Concilio provincial, primero en la Iglesia filipina y único durante el período español.

La convocatoria se realiza a dos niveles, se dirige tanto a los obispos sufragáneos como al clero y pueblo fiel. La carta convocatoria a los sufragáneos lleva fecha del 1-9-1770 y la escribe a los tres obispos sufragáneos: al de Cebú el anciano D. Miguel Lino de Ezpeleta y al de Nueva Segovia el dominico Fray Miguel García así como al todavía no consagrado obispo de Nueva Cáceres el franciscano Fray Antonio de Luna. Cuatro días más tarde salió de la imprenta del Seminario el edicto general que el arzobispo manda promulgar en la catedral y demás iglesias, incluso exentas<sup>18</sup>.

17 I. Rodríguez, *Gregorio Aglipay y los orígenes de la Iglesia Filipina independiente (1898-1917)* (Madrid 1960).

18 BRAH, B-182 fol. 32r-34v; AUST, *Ibid.*, fol. 1.4v-7v, 1.11r-16r; BRAH, B-159 fol. 9r-10r, B-182 fol. 35r-37v.

Para que las determinaciones conciliares conectasen con la realidad local, el mismo 'Tomo Regio' (punto II) advertía a los obispos que debían instruirse acerca de los «hechos particulares de sus diócesis». Para cumplir este requisito al par que comprometer a todo su clero en la empresa conciliar, el arzobispo Sancho solicitó colaboración del clero regular y secular. Escribió, por tanto, a los provinciales de las cuatro órdenes enraizadas en Filipinas «rogándoles señalasen los religiosos más doctos, píos y experimentados en el manejo de las parroquias, para que por escrito le informasen de las supersticiones de los indios y de los abusos introducidos en la administración de los sacramentos»<sup>19</sup>. El Arzobispo cursó idéntica invitación al clero secular: Al deán y cabildo de la Iglesia metropolitana, a los párrocos de Manila y de Santa Cruz, extra muros de Manila, Máximo Ignacio y Vicente Gutiérrez, a los párrocos de Cavite el viejo y de Cavite puerto, Guillermo Menabar y José Ramírez, a Bartolomé Laguisin, párroco de Quiapo, a Eduardo Sierra, vicario foráneo de Bisián, a otros cuatro sacerdotes nativos, que son enumerados por el catálogo de 1776 desempeñando los mismos oficios, a saber, Luis del Corro, párroco de Binondoc, EF, y Vicente Mauléon Peralta «cura del pueblo de San Roque y vicario foráneo del partido de Cavite», a los vicarios foráneos de Balayán y de Maraquina, Francisco Javier de Castro y José Rodríguez, T y MJ respectivamente, y finalmente al vicario foráneo de Albucay, el pampango Nicolás Doroteo Masancay, el «padre cura más antiguo del Sagrario de nuestra Iglesia metropolitana», que desde 1771 fue secretario del arzobispo<sup>20</sup>. Casi un centenar de observaciones, fruto de sus respuestas, se conservan en BRAH «quorum responsa materiam suppeditarunt ad formandum Titulum de Sacramentis et ad plura decreta circa Reformationem»<sup>21</sup>.

Encargó el Arzobispo al más joven de sus familiares la preparación del 'Apparatus ad concilium' o plan conciliar. Para su elaboración le entregó, como instrumento de trabajo, el ejemplar, recientemente encontrado, de las constituciones sinodales, preparado por el arzobispo Miguel de Poblete y colaboradores un siglo antes<sup>22</sup>. En la BRAH se encuentran dos ejemplares

19 BRAH, B-159 fol. 296r, 297v, B-182, fol. 1v; AUST, *Ibid.* fol. 1.7v-10r; APSR/VD, 6/15; APAF, 213/3a; AFIO, Sign. B 12/1 al B 12/13, Sign. 50/9; AIA 30 (1928) 377-397.

20 AUST, *Ibid.* fol. 1.7v-10r;

21 (15) BRAH, B-160 fol. 13r-14v, B-182 fol 2r.

22 BRAH, B-182 fol. 2v; AUST, *Ibid.* fol. 2, 59r-114r. En su escrito al Príncipe de la Paz, de fecha 30-4-1776, Traggia testimonia: «haber manejado en calidad de secretario todos los negocios del Concilio Provincial de Manila cuando apenas tenía 23 años» (AHN, Estado leg. 4817). Y en carta del 5-12-1770 Traggia escribe a su General en Roma: «Interea in apparatu ad Concilium Provinciale adornando hic insudatum, et ego pro mea tenuitate meum didrachma, iussu I. Domini, in gazophylacium mitto, et hac mente e Manila egrediar ut in solitudine alicuius appidi quae a me et ab aliis elaborata sunt in ordinem redigam» (AGEPR, Ref. Gral. 213).

latinos y uno español de este 'Aparato'<sup>23</sup>. Magno et Sison incluye en el Apéndice II el índice de materias, desarrolladas en el 'Aparato y en los decretos conciliares posteriores: nueve acciones en el primero y seis en los decretos. Sin embargo, ni Magno et Sison sabe que el autor del primero es el redactor latino de los segundos, ni Bantigue sabe que la 'Actio II. De Episcopis' es la que menos modificaciones ha sufrido entre el documento preparatorio y el definitivo.

El Arzobispo se dirigió el 5-10-1770 al «Almae Universitatis Regiae ac Pontificiae D. Thomae Manilanae Rectori Cancellario ceterisque Cathedraticis» solicitando un informe jurídico del estado en que se encontraban los contratos en Filipinas<sup>24</sup>.

### B) Preparación próxima

Los obispos de Nueva Cáceres (electo) y Nueva Segovia acusaron oficialmente recibo a la convocatoria arzobispal, el primero desde Manuban el 3-10-1770 y el segundo desde Tuao el 16-10-1770<sup>25</sup>.

Fue al finalizar el mes de mayo cuando llegaron las naves provenientes de las Visayas, trayendo las esperadas noticias del obispo de Cebú. El día 22-1-1771 D. Miguel Lino de Ezpleta había otorgado «su poder cumplido, libre, llenero y bastante, el que en derecho se requiere» en primer lugar al Dr. D. Clemente Blanco Vermudez y alternativamente en segundo lugar al Dr. D. Vicente Mauleón, cura del pueblo de San Roque, y en tercer lugar al Dr. D. Vicente Gutiérrez para que «representando su misma persona, derechos y acciones, asistan y voten en el concilio provincial». No obstante, fue el 26-4-1771 cuando «a pedimento verbal de la Ilma. parte otorgante» se firmó en Cebú la copia que llegó a Manila un mes más tarde<sup>26</sup>.

El 18 de noviembre de 1770 el Arzobispo consagró obispo de Nueva Cáceres al franciscano descalzo Fray Antonio de Luna y durante algún tiempo trató amistosamente con el Arzobispo, llegando incluso a cierta intimidad con él; sin embargo, al finalizar el mes de abril, cambió por completo su actitud. Los padres conciliares atribuyeron la mudanza a la presión ambiental de los regulares, especialmente del provincial cesante de los franciscanos, Francisco de la Concepción de Villanueva de la Serena, según las determi-

23 BRAH, B-181, fol. 13r-165r; B-159, fol. 11r-72r; B-159, fol. 75r-81v; A. Arija 1089-1097.

24 «Paecipue vero circa innumeros contractus, qui usurae notam praeseferunt... et in singulos juxta purioris Ethicae regulas iudicium ferretis... hortor vos ut nobiscum collaboretis in contractuum censura facienda» AUST, *Ibid.* fol. 1.10r.-11r. fol. 3.265r-266r; BRAH, B-160 fol. 318r-319r.

25 AUST, *Ibid.* fol. 1.11r-16r.

26 BRAH, B-182 fol. 10v-11r; B-159 fol. 142r-142v; AUST, *Ibid.* fol. 1.55r-55v, 2.224v-225v, 2.232r.

naciones tomadas en el que llamaban 'sínodo de Dilao', convento extramuros de Manila donde celebraban sus conventículos<sup>27</sup>.

Al finalizar el mes de marzo llegó a Manila el obispo de Nueva Segovia. Presentes ya en Manila dos de los tres obispos sufragáneos, el Metropolitano decidió proceder a la elección de los oficiales del Concilio. «Porro post diligentem rei discusionem, communi voto elegerunt promotores fiscales, secretarios, theologos, iuris utriusque peritos, magistros caeremoniarum, notarios, nuntios, et cursores et ostiarios»<sup>28</sup>. Poca o ninguna dificultad hubo en la elección de los mencionados oficiales, pero la excepción confirma la regla:

a) *Teólogos agustinos calzados*

En el acta de la Junta o Definitorio, tenido el 12 de abril consta se trató sobre el contenido de la carta, fechada el seis de abril y firmada por el arzobispo y sus dos sufragáneos: «Habemos convenido uniformes en declarar por teólogos y consultores del próximo concilio provincial... (cita los nombres)... para que providencie se presenten los nombrados teólogos el día primero del inmediato mes de mayo en el palacio arzobispal». Los

27 AFIO, MS Sign. 51/6-1 (anteriormente: I.I.S.C. 10 cax 24, leg. 4 n. 209), Sign. A 7/25 fol. 25v; BRAH, B-159 fol. 146r-147v; «Cum Manilam pervenimus, per semestrem et amplius in conspectu familiarum colloquio praefati Illustrissimi Domini Archiepiscopi, quibus quotidie prope potiri meruimus, de nobis nostroque desiderio pro provinciali concilio... In his similibusque rebus familiari etiam ac prope quotidiano obsequio cum praefato Illustrissimo et Reverendissimo Domino Archiepiscopo iucundissime permansimus ad diem usque vigessimam nonam mensis aprilis...» (AFIO, MS Sign. 51/6-1); «Este prelado, que desde el mes de octubre se hallaba en Manila, donde el arzobispo lo consagró, logró la mayor intimidad con su metropolitano, a cuya casa apenas dejó de asistir día alguno, hasta el 29 de abril. Mas toda esta hermosura se deshizo, como humo, luego que no pudo hacer secretarios a su gusto» (BRAH, MS B-159 fol. 297v); «Que los regulares, que mantienen el partido de la oposición contra la visita y real patronato, procuraron con todo género de astucias traer a su partido al Obispo (de Nueva Cáceres), y que lo consiguieron. En este concepto el Obispo procuró ganar al de Nueva Segovia representándole, que los obispos debían en este país vivir con los regulares. Sin embargo, el de Nueva Segovia estuvo muy distante de acceder a estos conatos, y bien presto manifestó su deseo por la reforma y establecimiento del real patronato y visita. El Obispo (de Nueva Cáceres) no mudó por esto de ideas, aunque abandonó la esperanza de traer a ellos a ninguno de los obispos. No restaba más medio que el de embarazar el Concilio y hacer que (si fuese posible) no se tuviera, pues de tenerse era ya forzoso se formara el decreto que arreglara los dos referidos puntos de vista y patronato. Los regulares aseguraban que no habría Concilio» (BRAH, B-159 fol. 426r, original firmado el 3-11-1771 por el Arzobispo, Obispo de Nueva Segovia y Procurador de Cebú).

28 La copia notarial, realizada el 8-5-1771, «fideliter concordat cum suo originali», según testifica Traggia ante dos testigos. Los notarios del Concilio, José Rodríguez y Doroteo Masancay y Coronel, firman, certifican y dan fe «que el Dr. P. Joaquín Traggia de Santo Domingo de quien va rubricado y firmado el presente testimonio de cuatro foxas útiles con esta, es tal secretario de este concilio, como se intitula; y que a los autos, decretos y demás diligencias, que por su fe han pasado, se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y en fe de ello firmamos en esta ciudad de Manila en treinta de noviembre de mil setecientos setenta y uno años» BRAH, MS B-159 fol. 109r-113r; AUST, *Ibid.* fol. 1.19r-21r.



teólogos elegidos no coinciden exactamente con los del acta oficial de la primera congregación privada. Puede explicarse porque ésta no se escribió el mismo día. De hecho, la firma de los obispos asistentes, dando su conformidad, se consiguió casi un mes más tarde. Juan de Bernaola (y en su defecto su compañero el P. Polo) así como Mariano Alafont aparecen en los dos escritos. Pero en el acta conciliar figura en tercer lugar Cayetano López, mientras que en la carta al Provincial figuran Juan Bautista Arenos y Gabriel Omar en primero y último lugar de la lista.

El provincial, que juzgó el asunto de gravísima trascendencia, propuso a la consideración de los doce religiosos reunidos cuatro puntos: 1.º Si para la asistencia como teólogos era suficiente el solo nombramiento de «dichos Sres. Ilmos.»; 2.º Quién debía responder a la carta; 3.º Qué se debía hacer en caso de fuerza o violencia; 4.º Si los teólogos agustinos «deberían llevar letras patentes de su prelado».

Tras una seria reflexión, decidieron la oportuna respuesta para cada punto. Al 1.º, que también al prelado regular «pertenece aprobar la idoneidad o su falta en sus súbditos regulares», la cual no hallaban en dos de los lectores propuestos, a saber, Juan Bautista Arenos y Gabriel Omar. Al 2.º, que responda el provincial. Al 3.º, si llega el caso, se protestase y se pidiese testimonio de su protesta «para lo que haya lugar en derecho»; y si insistiesen, «por no poderse hacer otra cosa», les dará la licencia haciendo constar la resistencia de su prelado. Al 4.º, que requerían «letras patentes selladas» en las que el provincial debía «mandarles expresamente, bajo precepto de santa obediencia y pena de excomunión mayor, 'ipso facto incurrenda' y cuya absolución se reservase a sí, para que, si en dicho concilio se excitase o tocase el punto de la visita regular, que intenta el Ilmo. Sr. Arzobispo metropolitano, de ningún modo contesten sobre dicho punto»<sup>29</sup>.

Es Traggia quien nos da su juicio sobre el P. Juan Bautista Arenos: «Vir fuit Arenos excellenti doctrina... qui si vixisset fortasse Cacerensis nihil mali fecisset». Convalecía por aquellos días en cama sin gran peligro, a juicio del médico, y el enfermero doméstico, contra la prescripción del facultativo, lo purgó y murió. Surgió la sospecha, ratificada por el mismo Provincial, sobre el origen de su muerte. Había sido excluido por los suyos como teólogo conciliar, mas el Provincial aplazó la respuesta al concilio hasta que, «e vivis sublatus», comunicó hipócritamente su fallecimiento, «antequam de suo munere laetaretur».

En cuanto a Gabriel Omar, Traggia es categórico: «Exclusum est odio magis quam vera de causa». Aquél acudió al protector del concilio, quien le

29 APAF, MS 38A 254-256.

hospedó en el colegio de Santo Tomás por su seguridad y posteriormente fue absuelto en juicio porque el Provincial no presentó causa alguna. El 15-10-1771 se comunicó al Provincial, vía notarial, la admisión del P. Gabriel Omar como teólogo del Concilio. Al finalizar el Concilio los Padres escriben sobre el asunto al P. General de los agustinos y a S. M.; y posteriormente, el 19-7-1772, Anda y Salazar «reservadamente recomienda al P. Fray Gabriel Omar para el obispado de Cebú»<sup>30</sup>.

## b) *Secretarios*

La mayor dificultad estuvo en su elección. El Arzobispo no había encontrado personas adecuadas para este cometido ni en el cabildo ni en la clerecía del arzobispado. El Arzobispo y el Obispo de Nueva Segovia pusieron los ojos en los dos escolapios. El Obispo de Nueva Cáceres se opuso a la elección e intentó alterarla por todos los medios.

Luna, en su manifestación y testificación del 10-8-1771, observa que cuando el 29 de abril leyó el acta de la primera congregación se encontró con los dos escolapios nombrados secretarios «et de quibus nulla mentio antea fuerat facta in congregatione diei sextae aprilis pro praedicto secretariorum munere in provinciali concilio obeundo». En la nota marginal n.º 8, obra del P. Gabriel Omar OSA, se lee: «El Arzobispo dice que antes del mes de abril, en conversación particular, proponiéndole al Autor a un regular del orden de San Agustín para secretario, repuso el Autor que para qué era mendigar fuera lo que tenía el Arzobispo dentro de casa. Esto muestra qué verdad tenga lo que aquí dice»<sup>31</sup>.

## 2. *Primera fase*

Cronológicamente abarca unos tres meses, desde finales de abril hasta finales de julio. Temáticamente casi queda polarizada por un solo tema: la temida sujeción de los regulares a la visita diocesana, quienes hicieron del obispo Luna su escudo protector.

Celebradas tres congregaciones privadas, es decir, reducidas al arzobispo con sus dos sufragáneos y secretario, los días 6 y 29 de abril y el 1 de mayo

30 AUST, *Ibid.*, fol. 2.114r-116r. Respuesta del Concilio (firmada por Arzobispo y Obispos de Nueva Segovia y Nueva Cáceres junto con el secretario Traggia) al Sr. Gobernador de fecha 30-6-1771: «...Fray Gabriel Omar fue nombrado por teólogo del Concilio... Desistimos de su nombramiento atendiendo a los motivos que en confuso nos manifestó el P. Provincial de Agustinos Calzados»; APAF, tomo I del P. Victoria, fol. 49; BRAH, MS B-182 fol. 4r-4v; APAF, 1024/2-b; AUST, *ibid.*, fol. 2.116r-119v.

31 AUST, *Ibid.*, fol. 1.16r-18r, 2.257v, 3.214v-215r; AGI/AF Sign. 390 «Índice de documentos enviados... n.º 230...»; BRAH, B-159 fol. 175r-191v, 194r-207v, 209r-224v, 225r, 261v, 263r-263v, 292v; AFIO, MS Sign. 51/1-6 fol. 3r.

a primera hora, se tuvo el mismo día primero de mayo a las nueve de la mañana la primera congregación pública, esto es, con la participación de los promotores, maestros de ceremonias, cursores, ostiarios, así como los teólogos y canonistas. En las actas quedan consignadas las tensiones y aun batallas con el obispo de Nueva Cáceres que, paralizando los trabajos conciliares, forzaron su ulterior expulsión del Concilio.

Magno et Sison con la documentación de AUST y Arija con las de BRAH y AFIO han reconstruido paralelamente la historia conciliar de aquellos tres meses: 15-5-1771, congregación cuarta privada; 19-5-1771, sesión de solemne apertura; 9-6-1771, congregación quinta privada; 2-7-1771, congregación sexta privada; 5-7-1771, congregación séptima privada; 12-7-1771, congregación octava privada; 17-7-1771, congregación novena privada; 18-7-1771, congregación décima privada; 22-7-1771, congregación undécima privada.

En la cuarta congregación privada el obispo Luna firmó el acta de la congregación habida dos semanas antes «absque ulla additione, hacque via magna liti finis impositus est»<sup>32</sup>. Años más tarde, el mismo Traggia comenta el hecho en estos términos: «Subscripsit congregationi publicae plane, adeo, ut Patres de reddita pace gratulentur»<sup>33</sup>. Sin embargo, el acta de la sesión de apertura «en once foxas útiles» viene firmada por el arzobispo Basilio Sancho, el obispo Miguel García y el secretario Joaquín Traggia, quien escribe de su puño y letra la siguiente «Notta: Epus. N. Caceres, licet huic interfuit sessioni, ei non suscripsit, quoniam nulli ultra congregationi interfuit, atque ut id constet annotavi. Dr Traggia, Secret.»<sup>34</sup>. En la congregación quinta privada el Dr. Clemente Blanco y Vermudez fue incorporado al Concilio como procurador del Obispo de Cebú; desde este momento las actas están firmadas por el Arzobispo, Obispo de Nueva Segovia, Procurador de Cebú y Secretario.

Después de la solemne sesión de apertura y durante el mes de junio no se reseña otra actividad conciliar que la referida congregación quinta privada. Según los datos climatológicos<sup>35</sup>, la temperatura media anual de Manila en 1964 fue de 27,8° C, correspondiendo al mes de enero, 27,0° C y al de julio 28,3° C. En 1771 las extremas temperaturas debieron ser una excepción. Los trabajos conciliares hubieron de interrumpirse por causa del gran calor: «aestus causa Congregationes intermissae sunt»<sup>36</sup>. Sin embargo, para

32 BRAH, B-159 fol. 128r-133v; AUST, *Ibid.* fol. 1.34v-39r.

33 BRAH, B-182 fol. 6v.

34 AUST, *Ibid.*, fol. 1.44r-54v; BRAH, MS B-159 fol. 82r-93r, B-182 fol. 43r-65r, el primero recoge el original con las firmas autenticadas, mientras que el segundo ejemplar es una copia caligráfica.

35 *Calendario Atlante de Agostini* (Novara 1981) 322.

36 BRAH, B-182, fol. 11r.

que las tareas conciliares se desarrollaran ordenadamente, el Arzobispo había ya distribuido a los Obispos sufragáneos los temas a tratar en el Concilio<sup>37</sup>, con facultad expresa de añadir, suprimir o cambiar cuanto juzgasen oportuno. Tal vez el Metropolitano había previsto seguir el orden del 'Apparatus ad Concilium', pero la inconstancia del Obispo de Nueva Cáceres obligó a cambiar los planes. Según el último decreto, aprobado en la sesión de apertura, cada uno de los obispos, junto con los teólogos, elegidos de entre los nombrados oficialmente, se habían de reunir los martes y viernes para examinar y discutir cada uno de los puntos previstos en el 'Aparato'. Bien pudieron, por tanto, los teólogos y canonistas del Concilio dedicarse a estos trabajos durante los dos primeros meses de concilio.

Pero lo cierto es que aquello no funcionaba y el Obispo de Nueva Segovia hubo de dar la voz de alarma: «Dos meses van ya desde la solemne apertura de este Concilio, que a esta ciudad me condujo,... y hasta el presente no se ha dado paso alguno en lo que es realmente concilio y encarga S. M., sin haberse hasta aquí vencido las dificultades que se atravesaron en los primeros principios»<sup>38</sup>.

Aprovechando la salida del correo a España vía Méjico, Arzobispo, Obispo de Nueva Segovia y Procurador de Cebú envían su relación al Rey de lo acaecido con el Obispo de Nueva Cáceres hasta el 12 de julio de 1771: «Prudentemente juzgamos que los regulares, temerosos de que en este Concilio se establezca su subordinación sobre el manejo de parroquias y misiones a sus respectivos diocesanos, han intentado impedir la celebración del Concilio, abusando de la bondad de vuestro Obispo de Nueva Cáceres, con quien tienen mucha familiaridad los más animosos enemigos de la visita. Pero como puede ser otra la causa de las mencionadas diferencias, no tenemos por conveniente dilatarlos en referir nuestras sospechas, hasta que las hallemos bien fundadas»<sup>39</sup>. La historia posterior se encargó de corroborar su sospecha.

Durante el mes de julio los acontecimientos se precipitaron hasta llegar al decreto de expulsión, firmado el 22-7-1771: «Una contumacia tan inaudita, unos procederes tan desarreglados, y una pasión tan ciega, que ni nuestras cartas ni otros medios extrajudiciales, de que nos valimos para ablandar su dureza, habían inclinado a la razón, nos pusieron con harto dolor nuestro en la necesidad de pronunciar contra el Obispo de Nueva Cáceres la sentencia de expulsión, la cual firmamos...»<sup>40</sup>. El Obispo de Nueva Cáceres se

37 BRAH, B-159, fol. 75r-81v, 128r.-134v.

38 BRAH, B-160, fol. 247v.

39 BRAH, *Ibid.* fol. 208v.

40 BRAH, *Ibid.* fol. 178r.

sentía muy seguro con su apelación a la Santa Sede: «Hucusque nostra responsio, cuius virtute totalis ad Apostolicam Sedem videbatur devoluta causa, ita ut nihil in nos Patres attentare possent». Llegó, sin embargo, un edicto del Gobernador urgiendo el cumplimiento de lo decretado por el Concilio: «mandatum continens de discendo intra triduum ab urbe»<sup>41</sup>.

### 3. *Segunda fase*

Quitado el obstáculo que polarizaba toda la oposición al Concilio, los Padres conciliares pudieron centrarse en la temática de los decretos del Concilio. Es lo que constituye la segunda fase del Concilio, extendiéndose durante cuatro meses, desde finales de julio a finales de noviembre del año 1771.

Magno et Sison, según indica el subtítulo de su tesis doctoral, centra su investigación en las controversias habidas durante la celebración del Concilio, usando como base documental casi exclusiva las actas de las congregaciones preparatorias y documentos complementarios del mismo fondo de AUST. En sus conclusiones clasifica las controversias en tres apartados: Primero, con el obispo de Nueva Cáceres; segundo, con los regulares; y finalmente, otras controversias de menor importancia.

Es evidente que queda por aclarar la gestación de los decretos que se publicaron en las diferentes sesiones solemnes del Concilio.

La investigación, sin embargo, habrá de tener presente la subsiguiente cronología:

La segunda sesión solemne se celebró el 15-8-1771 festividad de la Asunción de María, precedida de la segunda congregación pública el día 11-8-1771, previas las congregaciones privadas preparatorias 12.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> los días 23 y 31 de julio y el día 9 de agosto.

La tercera sesión solemne se tuvo el 8-9-1771 festividad de la Natividad de la Virgen, después de perfilar en la sesión tercera pública preparatoria del día 6-9-1771 los decretos, previamente elaborados en las sesiones privadas preparatorias 15.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de los días 19, 25 y 29 del mes de agosto y del 3 de septiembre.

Llegó la cuarta sesión solemne «ubi subjectio Regularium sancita est»<sup>42</sup> el día 29-9-1771 festividad de San Miguel, después de concluir en la sesión cuarta pública preparatoria del día 27-9-1771 los decretos, confeccionados en las sesiones privadas preparatorias 19.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup>, 22.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de los días 11, 15, 18, 22 y 24 del citado mes.

41 AFIO, MS Sign. 51/6-1 fol. 17r.

42 BRAH, B-182 fol. 21r.

Igualmente la solemne quinta sesión, efectuada el 27-10-1771, estuvo precedida por la congregación quinta pública el día 25-10-1771 y las oportunas congregaciones privadas 24.<sup>a</sup>, 25.<sup>a</sup> y 26.<sup>a</sup> los días 1, 15 y 20 del citado mes.

Finalmente la sexta y última sesión solemne se concluyó el 24-11-1771, precedida de la congregación sexta pública el día 21-11-1771 y de las previas congregaciones privadas preparatorias 27.<sup>a</sup>, 28.<sup>a</sup>, 29.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> los días 3, 12, 19 y 21 de aquel mismo mes.

Sobre el desarrollo de esta segunda fase conciliar, Traggia ya en Madrid se expresa así: «Los Padres lograron hacer su obra muy práctica a costa de un prolijo trabajo, en informarse de los abusos introducidos, en hacerse cargo del genio de los naturales, en averiguar los abusos introducidos en el culto divino, en examinar los medios más proporcionados, a introducir la lengua castellana, y desterrar de entre los naturales sus antiguos bárbaros y gentílicos modales. Dio el Synodo leyes a los predicadores y confesores. Arregló las parroquias. Censuró los contratos inicuos del país y dio reglas a los comerciantes para asegurar sus conciencias en ejercicio tan peligroso»<sup>43</sup>.

#### 4. EL TEXTO CONCILIAR Y SU CONTENIDO

Bantigue publicó en su tesis doctoral el texto de los decretos conciliares, concluyendo que el manuscrito original del Archivo del Arzobispado de Manila era probablemente el único documento auténtico manilano. Sin embargo, y a título de ejemplo, en Valladolid se encuentra otro ejemplar de los decretos del concilio provincial manilano de 1771, proveniente de la biblioteca del convento agustino de Manila dedicado a la conversión de San Pablo y copiado en 1826.

Tanto en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, B-182, como en el Archivo de la Universidad de Santo Tomás de Manila, fol. 3.216r-259v, se encuentra el texto original del Concilio I de Manila. He aquí su título y distribución en la fuente española:

ACTA CONCILII PROVINCIALIS MANILANI PRIMI \* SUB ILMO. ARCHIEPISCOPO MANILANO \* D.D. BASILIO SANCHO A SS. JUSTA ET RUFINA SCHOLARUM PIARUM \* ANNO MDCCLXXI

Apertio solemnis concilii manilani primi, 19-5-1771 (fol. 43r-65r)

Actio I. De Servandis in concilio (65r-71v)

Acta secundae actionis, 15-8-1771 (fol. 71v-75r)

Actio II. De episcopis (fol. 75r-102r)

43 BRAH, B-159 fol. 305r.

- De domo episcopi
- De ministerio episcopi
- De visitatione
- De synodis
- Acta tertiae solemnisi actionis, 8-9-1771 (fol. 103r-105r)
  - Actio III. De cleri institutione (fol. 105r-117v)
    - De seminario
    - De vita et honestate clericorum
- Acta quartae solemnisi actionis, 29-9-1771 (fol. 118r-119v)
  - Actio IV. De parochis (fol. 119v-149r)
    - De paroechiarum regimine
- Acta quintae solemnisi actionis, 27-10-1771 (fol. 150r-151r)
  - Actio V. De sacramentis (fol. 151r-220v)
    - De sacramentorum administratione
    - De reformatione
- Acta VI et ultimae actionis, 24-11-1771 (fol. 221r-235v)
  - Actio VI. De promulgandis decretis et de finiendo concilio (fol. 222r-224v).

Un breve extracto de los decretos conciliares es facilitado por el mismo Traggia:

«En la primera sesión... se reducen los decretos, o bien a lo ceremonial de la función, o bien a dar arreglo a las cosas del Concilio. Las principales de esta segunda clase son: el pedir al Gobernador un asistente real para todas las Juntas, el mandar que a los decretos de la mayor parte suscriba la menor llanamente, y el señalar los días de las juntas y congregaciones...

En la segunda acción de 15 de agosto emplearon todo su cuidado los Padres en dibujar un perfecto obispo... En el título segundo, que trata del oficio episcopal, se le encarga la frecuente predicación especialmente en cuaresma y en las festividades más solemnes; y que porque la variedad de las lenguas no da lugar a ejercitarse tanto en esto, a lo menos supla este defecto con tres cartas pastorales, que vertidas en los respectivos idiomas, hará se lean entre la Misa, acomodadas a las necesidades de su grey. Y que la misma diligencia practique con los confesores y predicadores todos los años, pues de estos depende la reforma de las costumbres... Sobre el catecismo se ordenó que todos aprendiesen el que sacaría el Concilio, por el cual y no por otro se debía enseñar en todas las escuelas... En el título 3.º se trata de la visita de la diócesis: se le encomienda al obispo que todos los años visite por sí alguna parte de su diócesis, señalando para lo demás visitadores de satisfacción; que sus vicarios foráneos dos semanas antes de cuaresma visiten sus territorios, avisando antes al Prelado para recibir sus órdenes... En el título cuarto se trata de los synodos y calendas. Sobre los Synodos

episcopales se manda tenerlos todos los años y se declara que de las provincias remotas basta el que acuda uno o dos párrocos... Las calendas se reducen a juntarse los párrocos de cada vicario el primer día de cada mes, en la casa del vicario u otra acomodada. El fin es el ejercitarse en la moral. Cada cura tiene la obligación de llevar por escrito cuatro casos morales prácticos resueltos y sobre ellos se tiene su conferencia. Se examinan en estas juntas los testigos públicos del partido, sobre los pecadores públicos, para dar cuenta de todo al obispo. Deben también deliberar los curas sobre las necesidades de sus feligresías...

En el título 1.º de la 3.ª acción de 8 de septiembre se trata de la erección del seminario y se ordena que el de Manila sea común a todas las diócesis hasta que cada una pueda tener el suyo... En el título 2.º se trata de la vida y honestidad de los clérigos... Que no tengan mujeres en sus casas, sino las permitidas por el derecho. Y que si para su servicio necesitasen alguna mujer no parienta, pidan licencia al obispo, que éstas sean de edad de cuarenta años y de buena fama y que los clérigos no las puedan vestir con profanidad...

En la acción cuarta al título 1.º, que trata del gobierno de las parroquias, se encarga la reducción de los indios a vivir bajo campana por los daños que trae el vivir esparcidos y separados. Declara el Synodo que un párroco no es suficiente para doctrinar 500 tributos, esto es dos mil almas, y así que en llegando a este número la parroquia, se obligue al cura a mantener coadjutor o teniente... Que los curas prediquen todas las fiestas de guardar... Que expliquen siempre un punto de doctrina cristiana con claridad y esto no por ceremonia. Que eviten en los sermones la prolijidad y mucho las sátiras, indirectas y chanzas, y que procuren más sacar compunción de su auditorio que aplausos... Que recomienden a los padres de familia la obligación de criar bien a sus hijos, de enviarlos a la iglesia y a la escuela... Que expliquen algunas veces el artículo de la intercesión de María Santísima y de los santos. Que para que los indios aprendan bien la doctrina, los domingos y días festivos se cante en la iglesia, respondiendo todos los presentes, el índice de las preguntas más necesarias del catecismo y también los actos de las virtudes teologales dispuestos por el Concilio... Que haya escuelas y que a los niños se les prohíba el uso de su lengua vulgar en lo profano; que se les enseñe a los niños la doctrina en ambas lenguas. Que se erijan colegios de niños y niñas... Sobre la conversión de los infieles se queja el Concilio que los regulares no miren las misiones vivas, sino como destierro de los que pierden capítulo, y que se embelesen tanto en las parroquias de cristianos viejos, que no pasen a convertir los muchos infieles que hay en las islas... Que los párrocos regulares queden sujetos al real patronato y visita del obispo in officio officiendo: que no puedan por evitar esta, desamparar



sus parroquias, aunque lo manden sus preladados, por administrar los sacramentos a título de justicia y no de caridad.

En la acción 5.<sup>a</sup> por todo el título 1.<sup>o</sup> se trata de los siete sacramentos... Que por cuanto algunos indios han dado a sus gallos de pelea para que salgan victoriosos algunas formas consagradas... tengan en buena custodia todas estas cosas. Que todos los sacerdotes gasten veinte minutos en la misa y que la digan con gravedad, disponiéndose antes... Que los obispos quince días antes de celebrar órdenes, hagan poner en lugares públicos los nombres de los ordenandos, por si alguna persona tuviere que delatar alguna cosa contra alguno que lo haga menos digno de las Ordenes. Que a ninguno ordenen sin informarse de sus costumbres y talentos. Que no ordenen a título de operarios más de los necesarios... Manda también el Concilio que los indios antes de casarse no sirvan en casa de la esposa, que se tenga cuidado de que los casamientos no sean forzados... En el título 2.<sup>o</sup> se trata de la reforma... Declara el Synodo que la costumbre inmemorial de usar manteca y lacticinios en cuaresma es legítima... Que castiguen a los hechiceros, calumniadores, maldecidores y concubinarios... El decreto 15 todo se emplea contra la usura, proscribiendo varios contratos cuya malicia está en que asegurando el principal exigen un lucro considerable. Finalmente se trata de introducir los diezmos entre los indios.

La última sesión sujeta el Concilio a la corrección de la Iglesia. Declara haber cesado la obligación de gobernarse aquellas islas por el Concilio III mejicano y da varios medios para que lo ordenado llegue a noticia de los que lo deben poner en ejecución»<sup>44</sup>.

##### 5. ACOGIDA A LA LEGISLACIÓN CONCILIAR

Con fecha 20-12-1771 «los obispos que acaban de celebrar el Concilio en Manila remiten a V. M. sus Decretos. Ruegan humildemente sea V. M. servido mandar su ejecución. Indican los manejos de que un partido de regulares hizo uso para impedir esta obra...»<sup>45</sup>.

La aprobación de los textos conciliares nunca llegó. En Madrid se vio precisa la aprobación del Concilio IV de Méjico antes que la del Concilio I de Manila. Aquella no llegó a pesar de un primer informe favorable del Fiscal de Madrid en 1774. Por otro lado, la aprobación real del Concilio VI de Lima no llegó hasta 1795, mientras que la pontificia no fue posible gestionarla por la falta de armonía entre las Cortes de Madrid y Roma. El procurador Traggia se lamentaba en estos términos: «La utilidad del Synodo

<sup>44</sup> *Ibid.* fol. 305v-316r.

<sup>45</sup> AUST, *Ibid.*, fol. 3.215r-215v; BRAH, B-160 fol. 155r-156r.

es tanta que ella misma está pidiendo su breve despacho para el bien de aquellas iglesias. De la tardanza en esto se siguen muchos daños: porque si no se despacha en vida de los obispos que lo hicieron, los sucesores no lo mirarán con tan buenos ojos como sus Padres, ni lo tomarán con tanto empeño»<sup>46</sup>.

No obstante, el mismo 'Tomo Regio' adelantaba que «en lo que mira a doctrina y corrección de costumbres e instrucción del clero y subordinación de los regulares en lo que va expresado, se deberán poner en ejecución provisionalmente». Y así se hizo, a pesar de la resistencia de algunos regulares.

Aunque el texto conciliar no llegara a ser impreso en tiempos del arzobispo Sancho, no por eso dejó de llegar al conocimiento del clero secular y regular gracias a las precisas disposiciones del mismo Concilio: «... exemplar authenticum nostrae Synodi... ad Vicarios Forneos unum trasmittant, ex quo Parochi sui territorii necessaria scribant exemplaria» (6.1.3). Y por lo que se refiere al pueblo fiel también se habían tomado las medidas oportunas: «... statuta laicos spectantia, hispana reddita aut vulgari lingua quotannis publicari faciant inter Missarum solemnias, ut omnes sciant quid fugere, quidve facere oporteat» (6.1.2.).

Examino algunas cuestiones en general y dos temas en particular.

### 1. *Algunas determinaciones, en general*

Ya durante la celebración conciliar, el 29-8-1771 los Padres conciliares escriben al cura de Santa Cruz: «... deseando promover en nuestro clero el estudio de las materias morales ordenamos, que dos veces a lo menos cada mes, en primero y quince de cada uno, o en los próximos si estuvieren impedidos aquellos, por la tarde en hora proporcionada por espacio de una hora en la Casa Parroquial de Santa Cruz hubiese conferencia de dos casos prácticos de conciencia. Deben asistir a estas asambleas todos los párrocos, coadjutores y clérigos, que viven fuera del seminario ordenados bajo cualquier título, excepto los que sirven a la Catedral. De todos los cuales tendrá Vmd. un catálogo para notar los que faltaren. Los párrocos que deberán concurrir a esa casa son los de Binondo, Parian, Quiapo, Hermita, San Miguel y Santiago». Igualmente se prescribe al Cabildo<sup>47</sup>.

El día 27-9-1771, los Padres firmaron en el aula conciliar la carta sobre supersticiones que se había de leer al pueblo todos los años el primer domingo de cuaresma<sup>48</sup>.

46 BRAH, B-159 fol. 316v.

47 AUST, *Ibid.* fol. 2.235r-235v.

48 AUST, *Ibid.* fol. 2.240v-242r; BRAH, B-160 fol. 93r-95v.

Los estatutos de la Santa Iglesia catedral, corregidos y aprobados por el Concilio, «rigen todavía y fueron impresos en Manila en 1914»<sup>49</sup>.

Los aranceles, revisados por una comisión de teólogos y canonistas, fueron aprobados por el Concilio. Sobre su impresión escribió Sancho a Traggia con fecha 25-11-1772. De hecho se conocieron durante más de un siglo como ‘aranceles de Sancho (1771)’<sup>50</sup>.

Ante la contribución del 3% «de lo que percibiesen de sus doctrinas» para el «mantenimiento y subsistencia del seminario conciliar» los procuradores de los regulares solicitaron la exención. El Concilio concedió apelación al Rey y al Papa en devolutivo, no en suspensivo: «paguen el 3% hasta que el Juez *ad quem* declare otra cosa»<sup>51</sup>. La decisión real confirmó la prescripción conciliar<sup>52</sup>.

En APAF y APSR se encuentra abundante documentación del Sínodo de Calasiao celebrado en 1773, bajo la presidencia de Fray Miguel García, obispo de Nueva Segovia, según las prescripciones del Concilio I Manilano.

Varios de los teólogos del Concilio I Manilano fueron después consagrados obispos de las diócesis filipinas, siendo de suponer su identificación personal con los objetivos conciliares. Entre ellos cabe mencionar a Mateo Joaquín Rubio de Arévalo (Obispo de Cebú, 1776-1788), Ignacio de Salamanca (obispo de Cebú, 1792-1802), Domingo Collantes (obispo de Nueva Cáceres, 1790-1808).

## 2. *La visita canónica a las parroquias de regulares*

Está íntimamente unida a la debatida cuestión de la secularización del clero filipino. El paso fue tan trascendental que marcará la historia de la Iglesia filipina. El desarrollo de los acontecimientos posteriores desdibujó las sanas intenciones del gran arzobispo de Filipinas, recordado por defensores y contrarios al menos hasta los últimos días de la presencia española en Filipinas.

A) Esta problemática subyace en todos los decretos conciliares. Por ejemplo, el decreto 13 del título único de la sesión cuarta, ‘De infidelium conversione’, termina su párrafo segundo con esta observación: «Id vero regiis auribus insinuare erit operae pretium». Así se hizo en la documentación complementaria<sup>53</sup> del informe en seis folios que firmaron los tres padres conciliares y del que extracto lo siguiente.

49 AUST, *Ibid.* fol. 2.165v-191v.

50 AUST, *Ibid.* fol. 2.267r-318v; BRAH, B-160 fol. 255r-256r.

51 AUST, *Ibid.* fol. 2.26r-33v; BRAH, B-160 Fol. 137r-138v.

52 AGI/AF, Sign. 1009.

53 BRAH, MS. B-160 fol. 147r-152v.

La principal causa del poco adelantamiento de las nuevas conversiones es el reducido número de misioneros. Poco más del 10% de los religiosos se destinaban a misiones vivas: «de sesenta religiosos, que vengan, los más que suelen destinarse para las nuevas conversiones, no pasan de seis u ocho, quedando los demás destinados para el cuidado de las parroquias antiguas y formadas de cristianos viejos. Y esto es lo que, a juicio de este Concilio, es la principal raíz de que se sienta tan amortiguado el celo de los religiosos por las nuevas conversiones».

El remedio más obvio y natural, a juicio del Concilio, «es fecundar estas iglesias de Filipinas de sus mismos naturales», aumentando el cuerpo de la clerecía con algún aliciente. Y «aquí no hay otro más que el de las parroquias y doctrinas que tienen los regulares».

Llevado esto a efecto, «desembarazados los regulares de este número de parroquias, podrán con calor y actividad proseguir las nuevas conversiones». Y el documento razona esta cruda realidad con razones teológicas: «Sensible será esto para los regulares y se les hará muy duro trabajar, con mil ansias y fatigas, para que después entre la clerecía en la posesión del fruto de sus trabajos; pero si se acuerdan del espíritu con que deben venir aquí... se alegrarán y tendrán por muy felices de que les haya cabido tal fortuna».

Y el Concilio es todavía más ambicioso: «Ojalá tuvieran aquí los obispos los medios y proporción que se desea, para destinar también de la clerecía a las nuevas conversiones». Y más adelante: Ya es tiempo, y antes se pudiera haber comenzado, de multiplicar el cuerpo de ministros de la Iglesia de los nacidos de estas islas».

B) La real cédula del 9-11-1774<sup>54</sup>, mediante despachos separados, fue dirigida al gobernador de Filipinas, a la real Audiencia de Manila, al arzobispo de Manila, al obispo de Nueva Segovia «y gobernador en sede vacante de los obispados de Cebú y Nueva Cáceres» así como a los prelados de las religiones existentes en las Islas.

La real cédula intenta solucionar las reiteradas «representaciones y recursos» llegados a S. M. sobre el tema de la visita episcopal a las parroquias de regulares y los atropellos concomitantes a la secularización de las doctrinas.

54 «Carlos III. Al gobernador de Filipinas, encargándole que a los religiosos agustinos, que se citan, se les restituyan los bienes secuestrados, por haber aceptado las leyes del real patronato y visita diocesana, y para que recomiende al provincial de tales religiosos la mejor moderación en la causa que podría instruir contra ellos, con lo demás que se expresa. San Lorenzo 9-11-1774». I. Rodríguez 11. 336-339; «Carlos III. Al provincial de agustinos calzados de Filipinas, participándole haber mandado devolver a los religiosos, que administraban las doctrinas de la provincia de Pampanga, los bienes y alhajas que se les secuestraron, aprobando la secularización que se hizo de ellas, y encargándole se practique lo mismo en todas las de aquellas Islas conforme vayan vacando, en los términos que se expresa. San Lorenzo. 9-11-1774». I. Rodríguez 11. 339-343.

Consecuentemente se resuelve: la restitución de los bienes secuestrados a los religiosos removidos, el conocimiento de las causas de los religiosos que permanecieron en sus parroquias, la aprobación de la secularización de las expresadas doctrinas y «que todas las de esas islas se secularicen según vayan vacando».

Finalmente, «por efecto de mi real piedad y en remuneración al trabajo que ha tenido cada religión», concede a cada provincia religiosa «una o dos doctrinas de las más pingües, a su elección», con la condición de que han de sujetarse a las reglas del real patronato y de la visita del ordinario eclesiástico, con arreglo a las Leyes de Indias, a los breves de Gregorio XV y Benedicto XIV, a las reales cédulas de 1-2-1753 y 3-6-1757, y al Concilio III de Méjico, «aprobado por la silla apostólica y como regio».

C) La real cédula del 11-12-1776<sup>55</sup> comienza recordando el contenido de la real cédula de 9-11-1774. Transcribe seguidamente las manifestaciones del gobernador y capitán general D. Simón de Anda y Salazar: «aunque las nominadas religiones se sujetaron... a la mencionada secularización de doctrinas..., se propusieron por la de Agustinos descalzos y la de San Francisco las dificultades que expresaba...» El gobernador quedó persuadido de la no conveniencia de «que se confiasen enteramente aquellas cristiandades al clero secular del país, siendo notoria la inopia de estos».

Ante la petición del P. Francisco de la Concepción y Villanueva de la Serena, procurador general de las provincias de San Francisco y de los Agustinos calzados y descalzos, del regreso de sus respectivos religiosos a España, y teniendo, presente los informes tanto de los generales y provinciales de las órdenes en Filipinas como del arzobispo y de los obispos sufragáneos de las mismas, «he resuelto... que por ahora no se verifique en las mencionadas islas Filipinas lo providenciado en punto a la expresada secularización de doctrinas por la citada mi real cédula de 9-11-1774 y que en consecuencia se repongan las cosas en el ser y estado que tenían antes, y se devuelvan a los religiosos los curatos y doctrinas que ejercían».

55 «Carlos III. A la Audiencia de Manila, participándole lo resuelto en cuanto a que por ahora no se verifique en aquellas Islas la secularización de curatos y doctrinas de ellas, y que devolviéndose a los religiosos para que las sirvan bajo las reglas del real patronato y visita de los diocesanos se ejecute lo demás que se expresa. Madrid 11-12-1776», AGI/AF Sign. 337, n.º 56 fol. 117r-120v; Id. al arzobispo, *Ibid.*, fol. 120v-124r; Id. al obispo de Nueva Segovia, *Ibid.* fol. 124r-127r; Id. al obispo de Nueva Cáceres, *Ibid.* fol. 127v-130v; Id. al obispo de Cebú, *Ibid.* fol. 131r-134r; Id. al provincial de los dominicos, *Ibid.* fol. 134r-137v; Id. al provincial de los agustinos descalzos, *Ibid.* fol. 137v-141r; Id. al provincial de los agustinos calzados, *Ibid.* fol. 144v-148r; Id. al gobernador electo de Filipinas, *Ibid.* 148r-153r; I. Rodríguez 9. 357-358; «Carlos III. Al gobernador de Filipinas, mandándole que en lo referente a la secularización de doctrinas se devuelvan a los religiosos los curatos y doctrinas, pero con la obligación de observar siempre lo relativo al real patronato y visita diocesana. Madrid 11-12-1776». I. Rodríguez 11. 362-365.

La marcha atrás es evidentemente temporal, «por ahora». Se insiste en el sometimiento al real patronato y visita eclesiástica, si bien esta última puede realizarla el obispo personalmente o por «la comisión en religioso de su aprobación y satisfacción que las ejecute, siendo de la misma orden de los que estén en tales curatos y doctrinas». Finalmente queda en vigor la real cédula del 23-6-1757 respecto a la secularización, «conforme fueren vacando y haya clérigos hábiles», declarando incluso que «por los medios y modos posibles se procure formar copia de clérigos hábiles».

D) El capitán general y gobernador D. Rafael María de Aguilar, con fecha 25-11-1804<sup>56</sup>, da testimonio de que, posteriormente a las reales cédulas de 9-11-1774 y 11-12-1776, no había recibido otra real disposición en contrario.

### 3. *El obispo Luna*

A) En la 'Defensa del Concilio Manilano, contra las calumnias del Obispo de Nueva Cáceres', elaborada en España por Joaquín Traggia en cuanto Procurador del Concilio, se dice: «Y después de despedido del Synodo (sic), llamó por escritos públicos al Concilio nulo, inicuo y digno de las llamas; fijó edictos contra él en su diócesis y, como si fuera competente juez, se tomó la autoridad de anularle. Lo mismo extendió por sus confidentes entre el vulgo haciendo pasar a los Padres la plaza de apasionados y coligados en su ruina, entre otros dictados bien ajenos de su piedad y justicia»<sup>57</sup>. El acta de la décima quinta congregación privada, celebrada el 19-8-1771, recoge el estado de ánimo de los Padres conciliares ante la grave situación planteada por las actuaciones del Obispo de Nueva Cáceres: «Ecclesia Philippinensis dividitur, Concilii auctoritas labefactatur: reformationi magnum impedimentum obiectur. Si impune dimittitur, schisma imminet...»<sup>58</sup>.

Para llegar a una decisión concreta, los Padres consultaron a los juriconsultos Domingo Lanz de Aranaz y Ricardo Villaseñor así como sopesaron la disposición del Gobernador. Todos ellos estuvieron presentes en la segunda parte de la décimo quinta congregación privada. Años más tarde, Traggia recuerda que los redactores del decreto conciliar de excomunión fueron dos notarios del Concilio<sup>59</sup>. Fue, sin embargo, en la 16ª congregación

56 'Documento núm. 2: Opinión del comisario regio Sr. Escosura acerca de la gestión de los regulares', *Documentos interesantes acerca de la secularización y amovilidad de los curas regulares en Filipinas* (Madrid 1897).

57 BRAH, B-159 fol. 300v; «pasar plaza de» = ser tenida o reputada una persona o cosa por lo que no es en realidad (*Diccionario Durvan de la Lengua Española*) (Barcelona 1965, 994).

58 AUST, *Ibid.* fol. 1130r-1324, l.136r-136v.

59 BRAH, B-182 fol. 13v.

del día 29-8-71 cuando «lectum insuper est decretum comminatorium, ad Episcopum Novae Caceres mittendum, illique subscriptum est»<sup>60</sup>. Finalmente, la intimación quedó encomendada al Gobernador, pero oficialmente no llegó al Obispo de Nueva Cáceres hasta el 11-11-1771<sup>61</sup>, quien intentó evadirla con diferentes argumentos.

B) Finalizados los trabajos propiamente conciliares, pasada ya la primera quincena del nuevo año 1772, las secretarías arzobispal y gubernamental pudieron dedicar su atención al caso del obispo Luna. En AFIO se encuentran dos ejemplares manuscritos de cada una de las comunicaciones al obispo Luna<sup>62</sup>. También las dos nuevas respuestas, al Arzobispo y al Gobernador, se encuentran por duplicado en AFIO. Llevan fecha del 28-2-1772<sup>63</sup>. El Arzobispo dirige el 23-3-1772 una breve comunicación al Obispo de Nueva Cáceres acusando recibo a la suya del 28-2-1772. Sin entrar en ninguna polémica, le dice solamente aludiendo a su llegada «a esa cabecera, gracias a Dios bueno. Han sido, son y eran sinceras mis oraciones al Todopoderoso por la salud y prosperidades de V. S. D., a quien me ofrezco con toda veneración, y le suplico humildemente me tenga presente en sus santos sacrificios»<sup>64</sup>.

El Gobernador informó a la Corte el 26-2-1772: «Por la vía reservada del Consejo Extraordinario y de Indias doy cuenta a S. M. «de las andanzas de Fray Francisco de la Concepción Villanueva de la Serena, su protagonismo en el asunto del oidor D. Domingo de Basaraz y en los edictos del Obispo de Nueva Cáceres, su fuga en la fragata Palas». «Sé muy bien, que dicho religioso fugitivo aparentará en esa Corte que esta República e Islas se hallan en el último exterminio... Todo esto, Ilmo. Sr., se dirige a ofuscar la verdad y procurar con siniestros informes, que no tenga efecto la sujeción de las religiones de estas islas al real patronato... Con la fuga de dicho Serena propenden sus coligados (que son cinco o seis, los mismos que en el día se oponen a la sujeción del real patronato y visita del ordinario) cuantas sindicaciones y vilipendios les prepara su capricho». Nada dice, sin embargo, del obispo Luna<sup>65</sup>; posteriormente, recibida la extensa contestación del obispo Luna, vuelve a informar a la Corte, descubriendo «la falta de veracidad que se advierte en toda la pieza del reverendo obispo» y exponiendo el desarrollo de las tensiones entre el Concilio y el Obispo de Nueva Cáceres desde su conocimiento como testigo cualificado de todas las congregaciones

60 AFIO, MS Sign. 51/6-1 fol. 19v-25r.

61 *Ibid.* fol. 25r.-28v.

62 AFIO, MS Sign./6-1 fol. 25r-28v.

63 *Ibid.* fol. 28v.-94v.

64 *Ibid.* fol. 95v.

65 AGI/GJ. fol. 691r-693r.

privadas y públicas así como de las sesiones solemnes: «Nuevamente afirmo en este despacho, que es vuestro obispo el que ha ya mucho tiempo formó el sorprendente proyecto de garantir un partido de regulares, que, con los medios más devios (sic) y distantes de la rectitud, se niegan al debido reconocimiento y admisión de vuestros reales derechos de patronato y a los sagrados de la Iglesia en objeto de visita diocesana». Y tras el diagnóstico indica cual puede ser la solución del problema: «Comprendo, que la única providencia, que pudiera calmar la turbación, que ha causado en esta Iglesia el espíritu de vuestro Obispo, fuera apartar de ella al causante»<sup>66</sup>.

C) Por el momento no sólo continuó en Nueva Cáceres sino que también se le encomendó el obispado vacante de Cebú. Es el propio Arzobispo Sancho quien, en carta del 20-1-1773 a Joaquín Traggia<sup>67</sup>, nos testifica que «al Sr. Luna se le despachó la real provisión para que se hiciera cargo del obispado de Cebú cinco o seis meses después de terminado el Concilio». Desde la ciudad de Nueva Cáceres el 21-7-1772 el obispo Luna se dirigió «a todos los fieles estantes y habitantes en la ciudad y obispado del Santísimo Nombre de Jesús de Cebú» en cuanto administrador y gobernador apostólico del obispado vacante. En su edicto manda no se obedezcan en aquel obispado los decretos del Concilio I de Manila, empleando los mismos argumentos con que lo hiciera en 18-8-1771 en la diócesis de Nueva Cáceres. Añade uno nuevo: «Desde el 28-9-1771, en que llegó a Manila y se hizo pública y notoria la muerte de dicho Ilmo. Sr. Ezpeleta... se debe considerar dicho obispado de Cebú sin legítimo procurador en el Concilio» por lo que ya alguien insinuó «quedaba el dicho Concilio expuesto a ser declarado totalmente nulo por el verificado desprecio en él de dos obispados, de los cuatro que solamente consta esta provincia eclesiástica de Manila»<sup>68</sup>.

La sede de Nueva Cáceres vacó algunos años. Sobre el cese de Fray Antonio de Luna los testimonios son discordantes: Se ignora cuando cesó, si bien la silla vacó hasta 1775<sup>69</sup>, murió en 1772<sup>70</sup> o bien murió el 16-4-1773<sup>71</sup>. Me inclino por lo último. La fuente es filipina y fuera de toda controversia; además encaja perfectamente con el testimonio del Arzobispo de Manila, en la citada carta a Traggia de 20-1-1773: «¡Dios me dé paciencia!» con el Sr. Luna, encargado del obispado de Cebú».

En cuanto a la insinuación de la posible remoción del titular de la sede de Nueva Cáceres y los efectos subsiguientes, cabe señalar que Juan Antonio

66 BRAH, MS B-160 fol. 129r-134v.

67 *Ibid.* fol. 253r-254r.

68 BRAH, B-159 fol. 164r-171v.

69 F. J. Hernáez 2.342-347.

70 R. Ritzlerz-P. Sefrin 6.136.

71 C. Bransom et al., 'Philippine Episcopology (I)', *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 65 (1989) 24.



Gállego de Orbigo fue consagrado por el arzobispo Sancho en Manila el 31-10-1779, habiendo sido nombrado por la Santa Sede 14-12-1778. Sin embargo, había sido nombrado el también franciscano Francisco de Meceira el 15-9-1777, cuando ya había muerto en marzo del mismo año. Igualmente en 11-9-1775 había sido promovido el mercedario Andrés de Echeandía a la sede de Nueva Cáceres y, después de expedidas las oportunas letras apostólicas, renunció dada su avanzada edad «omni iure», según juicio de R. Rizler - P. Sefrin. Parece, pues, deducirse que el intervalo de dos años era el tiempo necesario para diligenciar el nombramiento de un obispo en Filipinas y, consecuentemente, en 1773 se comenzaría a tramitar el nombramiento de un nuevo obispo para Nueva Cáceres, mientras que la noticia del fallecimiento del obispo Luna difícilmente pudo conocerse en Madrid el año 1773. Desconozco por el momento los datos que confirmen la hipótesis.

El 12-6-1772 finaliza la documentación franciscana en AFIO; la documentación escolapia recoge con fecha 16-9-1772<sup>72</sup> cómo Traggia veía la situación desde Madrid: «Los asuntos concernientes al Obispo de Nueva Cáceres han pasado ya al relator para que éste extracte lo que de ellos resultare para que se pueda así informar al fiscal. El Consejo ha encargado toda brevedad».

## 6. CONCLUSIÓN

El presente artículo es fruto de las investigaciones efectuadas en la tesina de licenciatura y de los trabajos actualmente en curso para la tesis doctoral.

Aunque mi criterio es reformable, intuyo algunas conclusiones en relación al Concilio I de Manila (1771). Por ejemplo:

Solamente dos concilios indianos, 3 de Lima y 3 de Méjico, recibieron la aprobación pontificia según la disposición sixtina entonces establecida. En cuanto a los cuatro concilios anteriores, Roma no había exigido su previa revisión para su entrada en vigor. Y en lo referente a todos los otros concilios indianos no consta de la aprobación pontificia de sus actas y decretos; en la mayoría de los casos las actas conciliares no pasaron de Madrid a Roma. No corresponde con la verdad histórica, por tanto, la reiterada acusación de la invalidez del Concilio I de Manila «perché... non fu approvato dalla S. Sede né stampato»<sup>73</sup>.

72 AGEPR, Ref. Gral. 210.

73 P. Palazzini et. al., *Dizionario dei concili* 3 (Roma 1965) 50.

Los obispos del Concilio I de Manila tenían conciencia de que la Iglesia filipina había alcanzado su mayoría de edad, siendo capaz de regular su legislación particular en sustitución de la hasta entonces en vigor.

Estaban ya en vías de solución en Méjico y en Filipinas culminaban, durante la celebración del Concilio I de Manila, las tensiones derivadas de la visita diocesana a las parroquias de religiosos y del sometimiento al real patronato, establecido en las Leyes de Indias. Una y otro se llevaron ya a la práctica durante los cuatro largos lustros del pontificado del arzobispo Sancho.

Las prescripciones conciliares sobre la ordenación de los naturales del país, impulsadas por el que ha sido apellidado 'padre del clero filipino', fundamentaron el esplendor de los seminarios filipinos en el tercer tercio del siglo XVIII y años posteriores.

V. M. ASENSIO ROLDÓN Sch. P.  
*Salamanca*